

trabando y Defraudación en Pleno, y en sesión de fecha 13 de enero de 1962, al conocer del expediente 35/61, instruido por aprehensión de sacarina, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número dos, apartado 1) del artículo siete de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo ocho

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: ninguna atenuante; agravantes cuarta y novena, en Francisco Pérez Pariente, y la octava del mismo, en Horacio Pijuán, Miguel Hidalgo y Manuel Blánquez Tejada.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisco Pérez Pariente, José Villegas Alcaide Luis Montes Guirimaldi, Horacio Pijuán Jiménez, Miguel Hidalgo Herrera y Manuel Blánquez Tejada

4.º Imponerles las multas siguientes: A Francisco Pérez Pariente, 273.675 pesetas; a José Villegas Alcaide, 125.562,50 pesetas; a Horacio Pijuán Jiménez, 41.000 pesetas; a Miguel Hidalgo Herrera, 73.753 87 pesetas; a Luis Monte Guirimaldi, 125.562,50 pesetas, y a Manuel Blánquez Tejada, 16.389,75 pesetas.

Total importe de la multa: 655.943,62 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiario del pago de la multa impuesta a Horacio Pijuán Jiménez a doña Fuensanta Jiménez, viuda de Pijuán.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, con el límite de duración máxima de mil cuatrocientos sesenta días.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

8.º Declarar el comiso del género aprehendido.

9.º Absolver de responsabilidad a Pedro Novo Montes.»

Asimismo, se les notifica que la multa impuesta ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo antes citado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 17 de enero de 1962.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—347

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de don Frederik Willen Jacob Surink, súbdito holandés que lo tuvo últimamente en Sevilla, calle Brasil, número 7, por medio de la presente se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión de fecha 10 de octubre de 1961, y al conocer del recurso de alzada promovido por el Administrador de Aduanas, Vocal del Tribunal Provincial, contra el fallo absolutorio dictado por mayoría de votos en el expediente número 63/61, ha dictado el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado b) del número 30 de la norma segunda de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 y artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación por un importe de 43.113,60 pesetas.

2.º Declarar responsable de la citada infracción, en concepto de autor, a Frederik Willen Jacob Surink, con la concurrencia de la atenuante sexta del artículo 14 de la Ley.

3.º Imponer al declarado autor la multa de 129.340,80 pesetas, equivalente al triple del importe de los derechos defraudados, imponiéndole, asimismo, la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, dentro de los límites fijados por el artículo 22 de la Ley.

4.º Decretar la afección del vehículo aprehendido al pago de la multa impuesta, pudiendo ser devuelto a su propietario para ser reexportado, una vez que aquélla haya sido satisfecha.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Contra la indicada Resolución podrá interponerse por el sancionado el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente notificación, debiendo, en este caso, comunicar al Tribunal Provincial la interposición del mismo a los efectos consiguientes.

Asimismo, se notifica, al sancionado que la multa impuesta habrá de hacerse efectiva en el término de quince días a partir de la publicación de la presente notificación, quedando advertido que la interposición de recurso no suspenderá la ejecución del fallo dictado

Lo que se publica a los efectos determinados en el Reglamento de Procedimiento vigente

Sevilla, 18 de enero de 1962.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: El Presidente, Julio Gallego Fernández.—348

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio de Agustín Casado García, que antes lo tuvo en la calle de Eduardo Requena, número 14, Madrid, se le hace saber, por medio de la presente, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 del mes actual, y al conocer del expediente número 133/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 2.º del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el número 2 del artículo 7.º de la misma, penada por el artículo 23 de dicha Ley.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción a Agustín Casado García.

4.º Imponer al citado Agustín Casado García la multa de 3.475 pesetas, y en caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión durante el término de trescientos cuarenta y siete días.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo

Zamora, 19 de enero de 1962.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Arturo Almazán.—El Secretario, Luis Gonzalo.—291.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia subasta para contratar la adquisición de juegos de herrajes para líneas.

A las doce horas del día 26 de febrero de 1962, en el salón de actos del palacio de Comunicaciones de Madrid se celebrará subasta pública para contratar la adquisición de:

- 6.300 juegos de herrajes para cruceta, a 50 pesetas c/j.
- 3.000 juegos de herrajes para riostra, a 165 pesetas c/j.
- 2.000 juegos de herrajes para transposición, a 120 ptas. c/j.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta, ante la Comisión designada, a cuyo efecto, se concederán cinco minutos.

Las proposiciones, que se reintegrarán con póliza por valor de seis pesetas, serán redactadas en la forma siguiente:

«Don que vive en calle de en nombre propio (o en concepto de de con domicilio en»

